

dades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

c) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, y 13 f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Artes Gráficas Monvedre, Sociedad Anónima» (expediente ST/84), NIF, A-12.051.256, presentado en la Consejería de Industria el 31 de octubre de 1985, instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de artes gráficas.

«Desal Europe, Sociedad Anónima» —a constituir— (expediente ST/86), presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985, instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de membranas para filtración y ósmosis.

«Esmainox, Sociedad Anónima» (expediente ST/88, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de perfiles de acero y acero inoxidable.

«Ferroplast, Sociedad Anónima» —a constituir— (expediente ST/89, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de muebles metálicos.

«Vermiculita Expandida, Sociedad Anónima» —a constituir— (expediente ST/90, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de transformación y comercialización de vermiculita y perlita.

«Vicente Zorrilla e Hijos, Sociedad Anónima» —a constituir— (expediente ST/95, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Santa Lucía Soneja (Castellón) de una industria de transformación de plásticos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26853 *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid, y número de identificación fiscal A-28022143, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

6. Acetaldehído, posición estadística 29.11.13.

Y en exportación el siguiente producto:

VII. Acetato de etilo, posición estadística 29.14.31.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 109 kilogramos de la mercancía 6 (8,5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26854 *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y corindón artificial y la exportación de piezas de material refractario y difusores porosos refractarios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y corindón artificial y la exportación de piezas de material refractario y difusores porosos refractarios.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fernando, 8, Vicálvaro (Madrid), y número de identificación fiscal A-28369502.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Carburo de silicio, color negro, tipos NR/E-92/Arbina, granulometría 10 a 325, P. E. 28.56.10.

2. Corindón artificial en bruto, con un contenido en titanio superior al 2 por 100 y un contenido mínimo de alúmina (Al₂O₃) del 92 por 100, color marrón, granulometría 30 a 54, P. E. 28.20.30.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de material refractario (soporte dobe T; piezas crossbar; muflas corrugadas), con un contenido en carburo de silicio del 87 por 100, P. E. 69.03.80.2.

II. Difusores porosos refractarios (DOMOS), P. E. 69.03.55.